

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15792 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Miele, S. A.», 2004.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Miele, S. A.», 2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 2 de agosto de 2004, páginas 27868 a 27871, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27871, columna izquierda, anexo: Categorías y niveles salariales Miele, S. A. Nivel VIII, donde dice: «2004. Sueldo base 1.339,69», debe decir: «2004. Sueldo base 1.339,60».

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Derechos de prima de ovino y caprino y de derechos de prima de vaca nodriza para 2005, y solicitudes de los mismos.*

Durante el presente año no se adjudicarán derechos de prima de ovino y caprino, ni derechos de prima de vaca nodriza de las correspondientes reservas nacionales, con efectos a partir de 2005.

Asimismo, en el presente año, en el plazo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1839/1997, no se admitirán solicitudes relativas a dichos derechos, para su utilización a partir de 2005.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15793 *ORDEN APA/2901/2004, de 2 de septiembre, por la que se determinan las disponibilidades de derechos de prima a los productores de ovino y caprino y de vaca nodriza en la reserva nacional, para su reparto con efectos a partir de 2005.*

La disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para determinar anualmente la disponibilidad de derechos a las reservas nacionales, en función de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a modificar, si procede, el período de presentación de las solicitudes de derechos de las reservas nacionales.

Como consecuencia del acuerdo alcanzado el día 26 de mayo de 2003 por el Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, sobre la reforma de la Política Agraria Común (PAC), se han realizado modificaciones importantes en los distintos subsectores agrarios.

En este sentido, la introducción del pago único por explotación, representa un cambio muy importante en relación con el sistema de pago de las ayudas directas que se venía gestionado hasta la fecha.

Teniendo en cuenta la información suministrada por las Comunidades Autónomas relativa a los derechos retirados por los ganaderos en su ámbito, se pone de manifiesto que las disponibilidades de derechos de prima, para los productores de ovino y caprino y de los que mantengan vacas nodrizas en la reserva nacional, no alcanzan una cuantía mínima para proceder a su reparto, con efectos a partir de 2005.

De acuerdo con lo antes expuesto, la presente Orden tiene por objeto establecer que durante el presente año no se adjudicarán derechos de prima de ovino y caprino, ni derechos de prima de vaca nodriza de las correspondientes reservas nacionales, con efectos a partir de 2005, y por tanto, que en el presente año, en el plazo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1839/1997, no se admitan solicitudes relativas a dichos derechos, con efectos a partir de 2005.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

BANCO DE ESPAÑA

15794 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 3 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2175	dólares USA.
1 euro =	132,96	yenes japoneses.
1 euro =	7,4369	coronas danesas.
1 euro =	0,67990	libras esterlinas.
1 euro =	9,1370	coronas suecas.
1 euro =	1,5340	francos suizos.
1 euro =	87,66	coronas islandesas.
1 euro =	8,3115	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57730	libras chipriotas.
1 euro =	31,655	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6590	lats letones.
1 euro =	0,4275	liras maltesas.
1 euro =	4,4319	zlotys polacos.
1 euro =	40,917	leus rumanos.
1 euro =	239,9900	tolares eslovenos.
1 euro =	40,125	coronas eslovacas.
1 euro =	1.833,700	liras turcas.
1 euro =	1,7450	dólares australianos.
1 euro =	1,5802	dólares canadienses.
1 euro =	9,4955	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8620	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0712	dólares de Singapur.
1 euro =	1.400,31	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0371	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.